

Er	la Ciudad de México, a veintidós de febrero de dos mil dieciséis
an (cu Ci ma se fra	STOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al uncio instalado en el inmueble ubicado en General Mariano Escobedo, número 498 uatrocientos noventa y ocho), colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, en esta udad, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación ateria del presente asunto; en términos por lo dispuesto en el artículo 99 párrafo gundo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la cción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito deral; atento a los siguientes:————————————————————————————————————
	RESULTANDOS
1.	En fecha dieciocho de diciembre de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL"
2.	En fecha veintiséis de enero de dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación al anuncio citado al rubro, identificada con número de expediente INVEADF/OV/A/041/2016, misma que fue ejecutada el veintinueve del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.————————————————————————————————————
3.	En fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
4.	Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
	CONSIDERANDOS
Ve el y Ur pá	RIMERO. El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de erificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados nidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último errafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Iministración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento

ON DE LINVEA DE



SEGUNDO El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como al Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada al anuncio en comento, en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. TERCERO LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el visitado no presentó escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en consecuencia se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos jurídicos. Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente:———————————————————————————————————	22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción II, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.————————————————————————————————————
se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el visitado no presentó escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en consecuencia se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos jurídicos.————————————————————————————————————	SEGUNDO El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como al Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada al anuncio en comento, en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento
asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente:	se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el visitado no presentó escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en consecuencia se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos
	asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente:









hechos/objetos/lugares y circunstancia Constituida plana y legalment observo on puncio adosado en conuto al alaque de la	del junicipie ou previo condi-
su instalación a un anuncio adosado, toda cualquier medio a una fachada, muro, ba artículo 3 fracciones II y III de la Ley de P	materia del presente asunto, corresponde por a vez que el mismo se adhiere o sujeta por rda o barandilla, lo anterior, en términos del Publicidad Exterior del Distrito Federal, el cual ucente, lo siguiente:
"Artículo 3. Para los efectos de esta L	ey se entiende por:
II. Anuncio. Cualquier medio físico, co mensaje; o bien que sin contener un n en el artículo 11 de esta Ley	on o sin estructura de soporte, por el cual se difunde un nensaje, sea unidad integral en términos de lo señalado
III. Anuncio adosado: El que se adhi barda o barandilla;	ere o sujeta por cualquier medio a una fachada, muro,
Asimismo asentó en el Acta de Vista de V que se refiere la Orden de Visita de Verificad	/erificación, en relación a la documentación a ción, lo siguiente:
Se requiere al C. Toosas. la documentación a que se refiere la orden de visita de siguientes documentos: Al monsetto de constante de c	para que exhiba verificación antes mencionada, por lo que muestra los
en el territorio del Distrito Federal, sólo podi	dad Exterior del Distrito Federal, dispone que án instalarse anuncios respecto de los cuales ativo Temporal Revocable, Licencia, o en su mayor referencia a continuación se cita:
	INVEA DE



"Artículo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal..." (sic).----

En consecuencia y toda vez que de las constancias que integran el presente procedimiento no se acreditó que el anuncio materia del presente procedimiento cuente con el documento respectivo que acredite su legal instalación, (siendo obligación del visitado, asumir la carga de la prueba respecto de contar con el documento respectivo que acredite la legal instalación del anuncio que ahora nos ocupa, en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo) asimismo del estudio y análisis que se hace del "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dieciocho de diciembre de dos mil quince, (publicación que ejerce efectos vinculantes a los ciudadanos así como a las autoridades al haberse dado a conocer el "PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", salvaguardando así los principios de certeza y seguridad jurídica). no se advierte que se encuentre registrado el anuncio materia del presente asunto, contraviniendo en consecuencia lo dispuesto en el artículo 12, en relación con lo dispuesto en los artículos segundo y tercero transitorio de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.

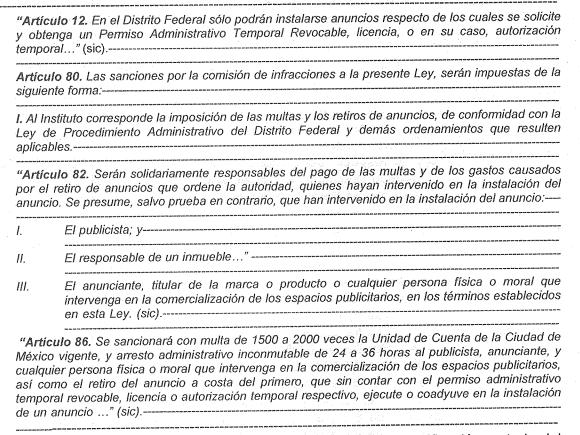
En consecuencia, esta autoridad considera procedente imponer al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento administrativo, ubicado en General Mariano Escobedo, número 498 (cuatrocientos noventa y ocho), colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, en esta Ciudad, mismo que se señala en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, UNA MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE al momento de practicarse la visita de verificación







materia del presente asunto, a razón de setenta y un pesos con sesenta y ocho centavos (\$71.68), por unidad de cuenta, resultando la cantidad de CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$107,520.00), así como EL RETIRO DEL ANUNCIO ADOSADO materia del presente procedimiento de verificación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, 80 fracción I, 82 y 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, mismos que a continuación se transcriben:------



De la misma forma, dentro del alcance de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en el numeral "2", lo siguiente: "...El anuncio deberá contar con una placa que contenga el nombre o denominación del titular y el número de permiso, licencia o autorización temporal correspondiente. La placa deberá ubicarse en la parte inferior del anuncio con las dimensiones que hagan posible su lectura desde el pie del anuncio que se trate..." (sic), sin embargo el artículo 11 párrafo segundo de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone de manera textual, lo siguiente: "...El Titular de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o de una licencia de anuncios en corredores publicitarios, deberá colocar en el anuncio una placa de identificación del permiso Administrativo Temporal Revocable o licencia respectiva con las características que



5/12

Dirección de Calificación "A"



señale el reglamento..." (sic), es decir, solo los Titulares de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o los Titulares de una licencia de anuncios en corredores publicitarios deberán cumplir con dicha obligación (colocar en el anuncio una placa de identificación del Permiso Administrativo Temporal Revocable o licencia respectiva con las características que señale el reglamento) no obstante lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto a las reformas del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veinte de enero de dos mil dieciséis, se advierte específicamente en el artículo transitorio tercero, lo siguiente: "...Los titulares de permisos administrativos temporales revocables, licencias y autorizaciones temporales, así como quienes estén inscritos en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de Publicidad Exterior en el Distrito Federal, contarán con 25 días naturales contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto para el cumplimiento de las obligaciones normativas contenidas en el artículo 5 de este ordenamiento, de los contrario serán aplicables las sanciones previstas en la Ley de Publicidad Exterior a través del procedimiento de verificación respectivo..." imposibilitada para hacer autoridad se encuentra consecuentemente. esta pronunciamiento alguno respecto del cumplimiento de la obligación en comento, ya que además como ha quedado precisado en líneas anteriores, dicha obligación únicamente constriñe a los Titulares de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o de una licencia de anuncios en corredores publicitarios, circunstancia que no se actualiza en el caso en concreto.------

Ahora bien, de los razonamientos anteriores ha quedado precisado que el anuncio materia de este procedimiento de verificación, NO se encuentra registrado en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, en virtud de que no se encuentra contemplado en el "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", aunado a que durante la substanciación del presente procedimiento, NO acreditó tener el documento respectivo que ampare su legal instalación, por lo que en términos de los artículos 94 Bis y 94 Quintus de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, esta autoridad determina procedente dar vista a la Dirección de lo Contencioso y Amparo de este Instituto para los efectos legales que estime pertinentes. ------

CUARTO.- Toda vez que en la presente determinación administrativa se impone la multa mínima, no es indispensable entrar al estudio de la individualización de la misma. lo anterior se apova en la siquiente tesis: -----

Novena Época Registro: 192796 Instancia: Segunda Sala Jurisprudencia







Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo X, Diciembre de 1999 Materia(s): Administrativa Tesis: 2a./J.127/99

Página: 219

MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.

Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima.

SEGUNDA SALA

Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez.

Tesis de jurisprudencia 127/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve.-----

Octava Época Registro: 214716

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XII, Octubre de 1993 Materia(s): Administrativa

Tesis:

Página: 450

MULTA. CUANDO LA IMPUESTA ES LA MINIMA QUE PREVE LA LEY, LA AUTORIDAD NO ESTA OBLIGADA A MOTIVAR SU MONTO. Si la multa impuesta con motivo de una infracción es la mínima que prevé la norma aplicable, la autoridad queda eximida de razonar su arbitrio para fijar la cuantificación de la misma.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 3301/92. Sancela, S. A. de C. V. 12 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Manuel de Jesús Rosales Suárez.

Amparo directo 3121/92. Casa Distex, S. A. de C. V. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

Amparo directo 1481/92. Artículos Selectos Mexicanos, S. A. de C. V. 2 de julio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.







Amparo directo 201/92. Cartonajes Estrella, S. A. de C. V. 28 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.
SANCIONES Y MULTAS
ÚNICA Por no acreditar contar con el documento que ampare la legal instalación de anuncio adosado materia de este procedimiento, y NO encontrarse registrado en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana de Distrito Federal, en virtud de que no se advierte contemplado en el "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", en términos del artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior de Distrito Federal, en relación con el artículo 3 fracciones II y III y segundo y tercero transitorio de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, resulta procedente impone al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento, UNA MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de setenta y un pesos con sesenta y ocho centavos (\$71.68), por unidad de cuenta, resultando la cantidad de CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$107,520.00), así como EL RETIRO DEL ANUNCIO ADOSADO instalado en el inmueble ubicado en General Mariano Escobedo, número 498 (cuatrocientos noventa y ocho), colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, en esta Ciudad, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, 80 fracción I, 82 y 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.
EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN
Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de sentencia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:

A.- Se hace del conocimiento al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento administrativo, que deberá exhibir ante la Dirección de Calificación "A" de este Instituto, en un término de tres días hábiles, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitara a la Tesorería del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del







Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal	g and see and and plut plut this time and sine give rise and piot (pix 100 and both tent and time sta
B EL RETIRO DEL ANUNCIO ADOSADO materia de este asu del artículo 80 fracción I y 86 de la Ley de Publicidad External.————————————————————————————————————	ınto, en términos erior del Distrito
En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fraccion Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento Administrativa del Distrito Federal, es de resolverse y se:	de Verificación
RESUELVE	
PRIMERO Esta Autoridad es competente para calificar el texto del a verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO resolución administrativa.	cta de visita de de la presente
SEGUNDO Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verific por personal especializado en funciones de verificación adscrito a é conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución ac	ste Instituto, de
TERCERO Se impone al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente administrativo, por inobservancia al artículo 12, en relación con el artículo III y segundo y tercero transitorio de la Ley Publicidad Exterior del Distri MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE al momento de practic verificación materia del presente asunto, a razón de setenta y un peso ocho centavos (\$71.68), por unidad de cuenta, resultando la cantidad de MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$107,520.00), así como EL RETIRO ADOSADO de mérito, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en fracción I, 82 y 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, es previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administra	e procedimiento 3 fracciones II y to Federal, UNA LA UNIDAD DE carse la visita de es con sesenta y con CIENTO SIETE DEL ANUNCIO los artículos 80 en términos de lo
cuarto Se apercibe al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsa en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procinterpósita persona con la que se entienda la ejecución de la presente que en el caso de no permitir u oponerse al retiro de dicho anun presente procedimiento, se le impondra una multa consistente en Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, con independence de la fuerza pública como medida de apremio, en términos de los	resolución, para cio materia del treinta veces la cia de hacer uso
	Antonio e contra a canada a c





10/12

OCTAVO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, plso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadt df.gob.mx



Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

DÉCIMO.- Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento, en el domicilio ubicado en General Mariano Escobedo, número 498 (cuatrocientos noventa y ocho), colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, en esta Ciudad, en términos por lo dispuesto en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distritor Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación





Administrativa	del Distrito Federa	l en térmir	os de su num	eral 7	Số, một được phật tập, giện the Bild kiệu dập là Bill Hiếu điệu là	I Julia CEV CIAL LOUI JOES 550 THAT GET WHAT SPIN LITER AND AND SING
DÉCIMO PRIM	IERO CÚMPLA	差一十十	ng dia dia kan pang dia dia dia kan pang dia dia kan pang dia	ands also seek state was been held had seek stat state not not men and had been seek seek seek seek seek seek seek s	med and place mider peopl diple falls blade blade blade blade sold bed an eight blade blade blade power peins source beds blade sides place sold	IN HORSE ALERS AND THE STATE WHITE THE THE FACE AND THE STATE AND THE ST
Así lo resolvió de Verificación Conste	el Licenciado Isra Administrativa de	el Gonzále el Distrito	z Islas, Direct Federal, quiel	or de Calific n firma al ca	ación "A" (alce para	del Instituto constancia.
EJOD/MAGT/YPM				in the paper was the hand fall that the first of hand fall the first	and date and the case and the c	



